

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sábado 2 de Octubre

Año de 1858.



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Con el fin de evitar en las provincias de Ultramar dudas, de que pueden resultar perjuicios considerables para las obras públicas, y deseando al propio tiempo conciliar el desarrollo de estas con los derechos de la propiedad, vengo en decretar lo siguiente, de conformidad con lo espuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Artículo 1.º Se concede á las empresas de obras públicas:

1.º El terreno de dominio público que hayan de ocupar las mismas.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demas que disfrutan los vecinos de los pueblos cuyos términos abraza la obra, para los trabajadores y dependientes de las empresas y para la manutencion de los ganados de transporte empleados en los trabajos.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la obra.

Art. 2.º Si estos terrenos fuesen públicos, usarán de aquella facultad, dando aviso previo á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber al dueño ó su representante por medio de la dicha Autoridad local, y despues tambien de haberse obligado formalmente á indemnizar de los daños y perjuicios que se irroguen al referido dueño ó su representante.

Art. 3.º Cuando se tratase de canteras de propiedad particular, si se hallasen ya en explotación, se abenará al dueño ó la persona que lo represente, el valor del material; en el caso de que se encontrasen sin explotar y abandonadas desde cuatro meses antes, se obligará formalmente la empresa á indemnizar de los daños y perjuicios que se ocasionen.

Art. 4.º Ninguna obra pública en curso de ejecución se detendrá por las oposiciones que bajo cualquier forma se intentaren, con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionaren por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo, depósito de materiales y demas servidumbres, á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

Art. 5.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á diez de julio, de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y cido el Consejo Real, vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la ejecución del Real decreto de 15 de diciembre de 1841, sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

SECCION PRIMERA.

Formalidades que han de observarse en los casos de espropiacion.

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasacion de las propiedades que sean necesarias para su construcción. Para la declaración de utilidad pública se procederá conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1841, sustituyendo al informe del Tribunal Mercantil y Junta de Comercio de que trata el párrafo segundo, el de la Real Junta de Fomento.

Art. 2.º Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones donde se hayan de ejecutar las obras, darán las órdenes convenientes á las respectivas Autoridades locales administrativas para que faciliten á los Ingenieros las noticias y auxilios que necesiten y que mejor conduzcan al desempeño de su encargo.

Art. 3.º Luego que consten quienes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecución de las obras, se les dará conocimiento por las respectivas Autoridades locales administrativas, pasándose la correspondiente nómina al Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion, para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion hará insertar en el periódico oficial del pueblo de su residencia y por edictos en el que radique la finca, la nómina de los interesados en la espropiacion, prefijándoles un término perentorio é improvable, que no podrá bajar de 10 dias, para que presenten las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1841. La alzada para ante la Real Audiencia que establece el art. 5.º del espresado Real decreto se entiende para ante el Gobernador superior civil, quien con presencia del expediente, y previos los informes que juzgue oportunos, determinará definitivamente lo que correspondiera.

Art. 5.º Trascurrido el término prefijado y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasacion; y á este fin los Gobernadores, Tenientes Gobernadores ó sus delegados intimarán á los interesados que dentro del término que se les señale nombren peritos que en union con el que acompañe el Ingeniero y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasacion.

Art. 6.º Las tasaciones se verifiquen por peritos examinados, y á falta de estos, por los prácticos del pais, ya acreditados en estas operaciones; uno y otros, antes de proceder á la tasacion, prestarán el juramento de ley ante la respectiva Autoridad local administrativa.

Art. 7.º Los interesados darán conocimiento al Ingeniero del perito que hubiesen elegido, y éste verifiquen la tasacion, puesto de acuerdo con el designado por el mismo

Ingeniero; y si discordasen, se nombrará un tercero por el Alcalde mayor del distrito, que procederá de oficio y sin costas, quedando á los interesados el derecho de recurrir hasta por dos veces al nombrado. Si algun particular no nombrase perito se entenderá que se conforma con el nombrado por la Administración.

Art. 8.º El Ingeniero cuidará de que las operaciones de tasacion se hagan legalmente, y si notare algun abuso, lo participará al Gobernador superior civil.

Art. 9.º En la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situación y dimensiones legales, representadas por plano ó figura de la parte ocupada, arrendada ó la escala de 1/400 y con todos los datos que se fijará el valor en renta y valor de la finca, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes, para su avalúo. Al verificar la tasacion de las fincas, que solamente deban ser ocupadas en parte, se tendrá en cuenta el mérito que pueda resultar de la ocupacion parcial y division de la propiedad en tanto que no perjudicare el valor como daños y perjuicios indemnizables de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1841. En igual concepto se comprenderán en el precio de la espropiacion los gastos de la tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

Art. 10.º El Ingeniero llevará por términos de pueblos en escala de 1/400 el plano de la obra en líneas negras, marcando con otras de carmin las partes de cada propiedad que haya necesidad de espropiar; y unidos estos planos al expediente de tasacion de cada pueblo, lo remitirá el Ingeniero encargado con su informe al Inspector de Obras públicas del departamento respectivo, y este lo dirigirá con el sayo á la direccion.

Art. 11.º La tasacion se comunicará á los dueños de las fincas valoradas, á fin de que manifiesten al Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion su conformidad, ó espongan de agravios, en cuyo caso resolverá éste por sí, ó remitirá las reclamaciones con su informe á la Direccion de Obras públicas.

Art. 12.º Para el pago de las fincas sujetas á espropiacion se expedirán libramientos, que se entregarán á los interesados por mano de los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores respectivos, sin que pueda procederse á la espropiacion ó ocupacion de los terrenos hasta que conste que dichos libramientos se hayan hecho efectivos. Si las referidas fincas tuviesen cargas Reales, se procederá á la correspondiente liquidacion para repartir el precio entre quienes tengan derecho reconocido, y si promueven disputa el dueño de la finca y el que reclame indemnizacion por causa de enfiteusis, servidumbres, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravamen, tendrá lugar lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1841.

Art. 13.º Si alguno de los interesados se negase á percibir el precio de tasacion de la finca espropiada, se consignará su importe en la Tesorería general de Hacienda pública de la jurisdiccion á que pertenezca el terreno, y se procederá á la ejecución de la obra, dejando á salvo cualquier derecho que se intente reclamar.

Art. 14.º Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para que en las diligencias de reconocimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor.

Art. 15.º Hecha la indemnizacion de las fincas espropiadas, previas las formalidades prescritas en los artículos anteriores, no se podrá poner obstáculo á la ejecución de la obra por ninguna persona particular ni Autoridad; y si ocurriese cualquier accidente que impidiera la ejecución de las obras, bajo su responsabilidad, y dando inmediatamente cuenta al Gobernador Superior civil.

SECCION SEGUNDA.

Formalidades de ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales.

Art. 16.º Si la ejecución de las obras públicas exigiese que se ocuparan temporalmente cualesquiera fincas, ó que se aprovecharan materiales de construcción, se observarán las reglas siguientes:

Art. 17.º El Ingeniero comunicará á los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de su ocupacion temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman, podrán recurrir al Gobernador ó Teniente Gobernador de la jurisdiccion, quien tomando los informes convenientes y oyendo á la Junta jurisdiccional de Fomento, resolverá lo que correspondiera. Si los interesados no se conforman con la resolución, podrán acudir al Gobernador superior civil por la Direccion de Obras públicas.

Art. 18.º Los edificios solo podrán ocuparse para habitacion de operarios al servicio de las obras en la parte que los dueños no los habiten ó aprovechen.

Art. 19.º Las materias de construcción que podrán aprovecharse para las obras públicas, se entienden aquellas que no están destinadas ó reservadas para uso particular.

Art. 20.º Siempre que sea posible, la tasacion de los materiales necesarios para la construcción de las obras públicas procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad. Cuando esta sea indeterminada y su valor dependa del mayor ó menor acopio necesario para la construcción de la obra, se verificará la tasacion por especie, medida ó pesada, y se hará la indemnizacion liquidando mensualmente ó en los periodos en que se ajusten los demas gastos de la obra, incluyendo entre ellos el valor de las cosas aprovechadas.

Art. 21.º Todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales se verificará por peritos y en la forma prescrita en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º de este reglamento.

Si por cualquier motivo no fuese posible la tasacion previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que crea oportunas dentro del término de 10 dias, pasados los cuales sin haberlas hecho, se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesitan.

Art. 22.º Los peritos tendrán presente al verificar estas tasaciones el derecho que tienen los dueños á ser indemnizados:

1.º De la renta que les hubiera podido

producir su propiedad mientras estuviese ocupada.

Del dominio de hubiese... propiedad, calculado por la diferencia...

Art. 23. La piedra que no estando destinada a uso particular se encuentre apilada y que se necesite para la ejecucion de una obra pública, se tasará y abonará su importe al dueño, juntamente con el coste de la apilacion.

Art. 24. Si las obras se ejecutan por contrato, y no se hubiese estipulado expresamente el libre aprovechamiento de los materiales que se encuentren en terrenos, canteras ó montes de propiedad del Estado, abonará el contratista el precio por tasación de dichos materiales, y cuando estos pertenecan a los propios de los pueblos ó comun de vecinos, se usará de ellos por la Administración de la obra, ó por el contratista que la ejecute en los términos que se aprovechen por los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Cuando se falte a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 de diciembre de 1844 y este Reglamento, podrán las partes intentar, en la forma que dispone la Real cédula de 30 de enero de 1855, la via contenciosa contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras declaradas ya de utilidad pública.

Art. 26. Si la tasacion de las fincas sujetas a espropiacion contiene faltas contrarias a lo dispuesto en el art. 9.º de este Reglamento u otras que minoren el valor que los dueños atribuyan a su propiedad, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del Gobernador superior civil, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa.

Art. 27. El mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en ello ó en su estimacion se perjudique a los derechos de los interesados.

Art. 28. Se derogan cuantas disposiciones sean contrarias al presente Reglamento. Dado en Palacio a diez de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para que tenga cumplido efecto en la Isla de Cuba lo mandado por el art. 100 de mi Real cédula de 30 de enero de 1855 suprimiendo los Juzgados llamados de Intendencia de las provincias de Ultramar, y creando en su lugar Juzgados de Hacienda, oido el Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Habana un Juez especial de Hacienda, que disfrutará el haber anual de 3.000 pesos, y cuyo territorio jurisdiccional comprenderá el que corresponde a las cinco Alcaldías mayores de aquella capital.

Art. 2.º Habrá un Promotor fiscal del mismo Juzgado, al cual se asigna el haber anual de 1.500 pesos, con la facultad de ejercer la abogacia en los términos que para los Promotores fiscales de la jurisdiccion ordinaria previene el art. 151 de mi citada Real cédula.

Art. 3.º Ambos funcionarios tendrán la misma consideracion de término, y serán nombrados en igual forma que los Alcaldes mayores y Promotores fiscales de la Habana.

Art. 4.º La Superintendencia general delegada de la Isla de Cuba, oyendo al Real Acuerdo y al Juzgado especial de Hacienda propondrá lo que estime en lo relativo a sueldos y dependientes a la asignacion para material del mismo Juzgado.

Art. 5.º Los Alcaldes mayores mas anti-

guos y sus Promotores fiscales de San Juan de Cuba, Puerto Principe y Matanzas, y los Alcaldes mayores y Promotores fiscales de la Isla con los suyos de San Juan de los Rios, San Felipe y San Pedro de Macoris en su respectivo territorio, sin necesidad de expresarlo en sus nombramientos.

Art. 6.º Los Alcaldes mayores que tengan a la vez el carácter de Jueces de Hacienda por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán, a título de tales Jueces, Asesores de los Tenientes Gobernadores Subdelegados de Hacienda como está declarado que lo son el Jefe de Capital del Superintendente y del Intendente por el art. 102 de mi referida Real cédula.

Art. 7.º El Fiscal de la Real Audiencia pretorial, a quien con arreglo al art. 99 de la propia Real cédula corresponde la representación del Ministerio público en las alzadas ó segundas instancias de los negocios contenciosos de Hacienda, no disfrutará por este concepto ninguna clase de sobresueldo ni de emolumentos.

Art. 8.º Se crea en la mencionada Real Audiencia una nueva plaza de Teniente Fiscal, cuyo funcionamiento auxiliará exclusivamente al Fiscal en el despacho de los asuntos de la jurisdiccion de Hacienda, con el mismo sueldo, categoría y derechos que tienen los demás Tenientes fiscales, dedicados a los negocios de la jurisdiccion ordinaria, y tambien con las mismas obligaciones y dependencias.

Dado en Palacio a veintifres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Ignacio Gonzalez Olivares, Regente de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Anacleto Buelta, Presidente de Sala de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Francisco de la Escosura, Presidente de Sala de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Alfonso Portillo, Oidor de la Real Audiencia pretorial de la Habana.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Mariano Valero y Soto, Oidor de la Real Audiencia pretorial de la Habana.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante a don Félix Brentchum, Oidor de la Real Audiencia pretorial de la Habana.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover a la Regencia de la Real Audiencia Chancillería de Puerto Rico, vacante por cesacion de don Francisco Gonzalez Corral, a don Manuel de Lara y Cardeñas, Fiscal de la misma Real Audiencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover a la Regencia de la Real Audiencia Chancillería de Puerto Rico, vacante por cesacion de don Francisco Gonzalez Corral, a don Manuel de Lara y Cardeñas, Fiscal de la misma Real Audiencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover a don Antonio Rojas y Liberal, Oidor de la Sala tercera de la Real Audiencia pretorial de la Habana, a la Presidencia de la Sala primera de la misma que resulta vacante por cesacion de don Anacleto Buelta.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover a don Manuel José de Posadillo, Oidor de la Sala segunda de la Audiencia pretorial de la Habana, a la Presidencia de la misma Sala que resulta vacante por cesacion de don Francisco de la Escosura.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar a don José Silvestre Santaliz, Fiscal cesante de la suprimida Audiencia Chancillería de Puerto-Principe, para la plaza de Oidor de la Sala segunda de la Pretorial de la Habana que resulta vacante por promocion de don Manuel José de Posadillo.

Dado en Palacio a veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Con arreglo a lo que se manda en la disposicion 4.ª de la instruccion de 1.º de abril de 1857, a fin de llevar a efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó a la Diputacion provincial para contratar un empréstito de 6.000.000 de reales con destino a vias de comunicacion, se celebrará el día 15 del corriente, a la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo, el sorteo necesario para la amortizacion de 36 acciones de carreteras provinciales de Madrid, en la forma que en aquella disposicion se previene. Para conocimiento de los tenedores de acciones se publica este anuncio en los periódicos oficiales, y se copia la disposicion citada.

Madrid 1.º de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Instruccion de 1.º de abril de 1857.

Disposicion 4.ª Se destinan a su amortizacion por sorteo un 2 por 100 de las acciones de las carreteras provinciales de Madrid, en las que se han realizado las acciones no realizadas en forma. Al efecto se celebrará el sorteo el día 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el coupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que el pago de este, cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

Negociado 5.º

Terminación en 31 de diciembre de este año la actual contrata para la edicion, publicacion y remesa a los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, he dispuesto que se celebre otra nueva para prestar el mismo servicio desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1859, ambos inclusive. La subasta tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo venidero, a la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, situado calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia y asociado de una comision de la Excmo. Diputacion provincial. Para tomar parte en la subasta se acompañará a cada proposicion un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 16.000 rs. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo adjunto. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los dias no festivos desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al publico para su conocimiento.

Madrid 1.º de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., he leído y aceptado el anuncio publicado, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa a los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel y demas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de este mes, se saca a pública subasta la construccion de varias obras de carpinteria y herreria para el departamento de prensas.

1.º Se saca a pública subasta la construccion de siete mesas tintoras, nueve mesas con armario y doce tarimas, exactamente iguales en todas sus partes a los tres modelos que de las mismas clases están expuestas en las oficinas de la imprenta.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la imprenta, y bajo su presidencia, el día 19 de octubre de este año, a la una de la tarde.

3.º Desde la una a la una y media, los que quieran tomar parte en el remate, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone a continuacion. No serán admitibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

Madrid 1.º de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

...ceda de nueve mil quinientos reales.

5.º Para tomar parte en la licitacion, será preciso acreditar con el documento correspondiente...

6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate a la proposicion que contenga el precio mas bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.º Anunciada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá este entregar toda la obra en el término de dos meses.

10.º El pago se hará por la Administracion de la imprenta en cuanto el contratista complete la entrega de todo lo contratado.

Los resguardos expedidos por la caja general de depósitos se devolverán en el acto del remate a todos los licitadores...

Madrid 16 de setiembre 1858.—El Administrador, Fernando Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

PARTE NO OFICIAL

enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta nacional en la Gaceta del de este año...

Fecha y firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 24 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de octubre próximo...

En pública subasta de la construcción de una casilla para dos peones camineros en el kilómetro 286 de la carretera de Madrid a Francia por Soria y Logroño...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Soria y Logroño...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta de las obras de rectificacion y ensanche de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona entre esta ciudad y la Cruz Cubierta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valladolid, situado en la carretera de Madrid a Oviedo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

para que concurren por 158 por mil de porcentaj debidamente amortizado.—Muelo Caldeiro.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada por el señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribania del número del Licenciado don Francisco Seco de Cáceres...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 4 de agosto de 1858.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 4 de agosto de 1858.—Ignacio Palomar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último...

En pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid a Santander...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

Alcaldia constitucional de Extremera.

Se halla vacante el puesto de Médico-Cirujano, titular de la villa de Extremera, poblacion de 478 vecinos...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta...

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

Alcaldía constitucional de Salamanca. — El Alcalde constitucional, Esteban Martínez Aedo.

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos del heredero de las viñas y rastrojos de esta jurisdicción para su disfrute en la próxima primavera, con trescientas cabezas de ganado lanar merino, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se manifestarán en el acto del remate á los licitadores; estando señalado para la subasta el día 10 del próximo mes de octubre, en la casa consistorial de esta villa, desde las diez de la mañana en adelante. Advertiendo que, mediante no haber en este pueblo ganaderos, se admite á forasteros, según la orden circular de S. E. de 8 de julio último.

En el mismo día y sitio se verificará la subasta de los pastos del cuartel de Pinarejo para seiscientas cabezas de ganado, bajo la misma condición de admitir forasteros al sobrante de pastos.

Pelayos 27 de setiembre de 1858.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Con lo competente autorización superior se subastará en el día 24 de octubre próximo el arriendo de varias suertes de tierra, pertenecientes á los propios de esta villa, que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el día 19 del actual; siendo la postura menor que se admitirá la que resulta de tasación, y la hora de la licitación de diez á doce de la mañana, en esta sala consistorial.

Santorcaz 25 de setiembre de 1858.—P. O.—Pascual Anchuelo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio se arriendan en pública subasta por todo el año de 1859 los derechos de consumos y sus recargos para fondos municipales, con la exclusión en la venta al por menor de vino, aceite, vinagre, jabón y aguardiente y los derechos con libertad de ventas en cuanto á carnes de todas clases. Los remates serán los días 10 y 17 de octubre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 29 de setiembre de 1858.—El Teniente de Alcalde, regente de la jurisdicción, Valeriano Vargas.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En las casas Consistoriales de la villa de Zarzalejo, desde las diez de la mañana de los días 10 y 17 de octubre próximo, hasta las cinco de sus respectivas tardes, se celebrarán las subastas de los derechos de las especies sujetas á la contribución de consumos, con la exclusión de venta al por menor por el año próximo de 1859. Y á fin de que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente.

Zarzalejo 30 de setiembre de 1858.—El A. O., Simón Manzano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2016 fanegas de trigo.
21 arrobas de harina.
4206 libras de pan cocido.
2254 arrobas de carbon.
108 vacas que componen 38195 libras de peso.
600 carneros, que hacen 45147 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Arroba.	Libra.
Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca...	48 á 52 18 á 20

Idem de carnero...
Idem de ternero...
Precios abajo...
Jamón...
Acaite...
Vino...
Pan de dos libras...
Garbanos...
Judías...
Arroz...
Lentijas...
Carbon...
Jabón...
Patatas...

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada...
Algarrobas...

Trigo vendido... Precios...
Fanegas...

80	59 3/4
32	80
93	56
84	55
35	64
34	68
46	59
56	62
60	63
29	61 1/4
38	57
18	57
27	62
26	60
140	57 3/4
20	63
41	63
22	56 1/2
36	66
64	62
31	56
18	58
35	57
70	57
35	57
42	61
37	57
28	57 1/2
30	57 1/2
60	59
30	52 1/2
34	56
67	56
41	59
90	59
35	63
40	57
15	54
17	63
64	56
50	64
178	63
27	55
50	63
38	59
23	56
77	62
60	59
44	64
50	58

2346
Quedan por vender sobre 444 fanegas.
Precio máximo... 66
Idem mínimo... 52 1/2

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 1.º de octubre de 1858 á las tres de la tarde.
EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-85 c.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-60 p.
Denda amortizable de primera clase, no publicado, 20-60.
Idem de segunda, no publicado, 14 p.
Idem del personal, id., publicado, 10-25 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 p.
Idem de 2.º de junio de 1855, de á 2,000 id., 82 1/2 p.
Idem de 3.º de agosto de 1855, de á 2,000 id., 82 1/2 p.
Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 80 d.

Acciones de obras públicas de 8.º de julio de 1852, id., 84 80 d.
Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 reales, 6 por 100 anual, id., 105.
Idem del Banco de España, no publicado, 463.

Acciones de la sociedad metalúrgica de San Juan de Abarrán, id., 52 d.
Londres á 90 días, 50-15 p.
París á 8 días vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Plaza	Beneficio
Albacete	1/2 p.
Alicante	par.
Almería	par.
Avila	1 p.
Badajoz	1 p.
Barcelona	1/2 p.
Bilbao	3/4 p.
Burgos	1/2 p.
Cáceres	1/2 p.
Cádiz	1/2 p.
Castellón	1/2 p.
Ciudad-Real	1/2 p.
Córdoba	1/2 p.
Coruña	1/2 p.
Cuenca	1/2 p.
Gerona	par.
Granada	par.
Guadalajara	par.
Huelva	par.
Huesca	par.
Jaen	5/8 p.
Leon	1/2 d.
Lérida	par.
Logroño	par p.
Lugo	1/2.
Málaga	3/8 p.
Murcia	1/4.
Orense	3/4.
Oviedo	1/2 p.
Palencia	1/4.
Pamplona	1/2.
Pontevedra	5/8.
Salamanca	1/2 d.
San Sebastián	1/2.
Santander	3/8 p.
Santiago	3/8 d.
Segovia	1/4.
Sevilla	1/4 p.
Soria	3/8.
Tarragona	1/4 d.
Teruel	par.
Toledo	3/4 d.
Valencia	1/2.
Valladolid	1/4.
Vitoria	1 d.
Zamora	par.
Zaragoza	par p.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	9.0	S. S. O.	Nubes.
9 m.	710.48	15.0	Norte.	Idem.
12 d.	709.70	19.5	N. N. E.	Idem.
3 t.	708.48	20.0	Sur.	Idem.
6 t.	708.75	15.5	N. N. O.	Idem.
9 n.	709.58	13.5	Norte.	Despeje.

Temperatura máxima del día.	20.0
Temperatura máxima al sol.	31.4
Temperatura mínima del día.	8.7

Evaporación en las 24 h. 41.2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y África el 30 de setiembre de las siete de la mañana.

Punto	Latitud N. O.	Longitud E. O.	Estado
Dunkerque	51.25	1.0	Nubs.
París	48.85	2.35	Idem.
Bayona	43.25	1.0	Nubs.
Lyon	45.75	4.85	Nubs.
Madrid	40.42	3.70	Nubs.
San Fernando	36.0	5.0	Idem.
Bruselas	50.85	4.0	Idem.
Vienna	48.15	16.35	Nubs.
S. Petersburgo	59.45	23.05	Nubs.
Lisboa	38.70	9.15	Nubs.
Turín	45.75	7.0	Nubs.
Florencia	43.75	11.5	Nubs.
Roma	41.90	12.5	Nubs.
Constantinopla	41.0	29.0	Nubs.
Argel	36.75	10.0	Nubs.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de dos casas en Villaviciosa de Odón.

Se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el domingo 17 de diciembre próximo, de doce á dos del día, en la casa habitación del Alcalde de Villaviciosa de Odón, señor Maurelo, y en el mismo día y hora en esta corte, en la casa habitación de don José de Castro y Cano, plazuela de Puerta de Moros, núm. 7, cuarto segundo, dos casas situadas en dicha villa y su calle de la Cuesta, pertenecientes á la testamentaria de don Antonio Hernandez Paris.

La una de ellas colindante con la del señor Mellado, que tiene de sitio 10.305 pies superficiales, con jardín, y que está tasada en 24.995 rs. vn., se dará con un poco de rebaja por su estado de deterioro.

La otra, colindante por su derecha con la de Dionisia Lopez, su sitio 26.193 pies superficiales, que está tasada en 24.500 reales y no se admitirá postura que baje de su tasación, por haberse hecho en ella todas las obras de reparo necesarias, y dejado en estado de gran duración.

Los que quieran enterarse de mas pormenores pueden acudir hasta el día del remate á los referidos don José de Castro y Cano, en esta corte, todos los días por la mañana, hasta las once, y en Villaviciosa de Odón en casa del Alcalde señor Maurelo, advirtiéndose que se adjudicarán al mejor postor, vistas las proposiciones que se hayan hecho en ambos puntos.

Madrid 30 de setiembre de 1858.—Los comisionados, Miguel Biosca.—José de Castro y Cano.

Compra de finca ó imprecación sobre ellas.

Se realizará uno ú otro si la finca es productiva y sita en territorio de las dos Castillas. Se dará razon de la persona con quien debe tratarse calle del Clavel, núm. 10, son: 11.

Madrid.—1858.